



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)**

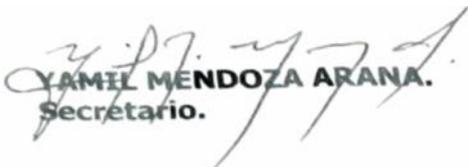
Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso Verbal **de** CATALINA RODRÍGUEZ MADERA Y OTROS. **contra** SINFOROSO PINEDA RAMIREZ Y JUAN FERNANDO MEJÍA. **RAD.** 23001310300320220018600.

Se da en traslado los recursos de reposición y en subsidio apelación, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por la doctora **MILAGROS PATERNINA MARTELO**, en contra del auto de fecha 26 de abril de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.



DOCTORA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT,  
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E. S. D.

**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RADICADO:** 23001310300320220018600

**DEMANDANTE:** CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA

**DEMANDADO:** SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ Y JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**MILAGROS PATERNINA MARTELO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.103.106.188 de Corozal, portadora de la T.P. N.º 238.791 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto adiado 26 de abril del 2023, por las siguientes consideraciones.

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Aduce el despacho en el proveído recurrido, que la suscrita no cumplió con la carga procesal indicada auto de 23 de febrero de 2023 en el cual se ordenó la notificación judicial a la parte demandada, por lo que da aplicación al desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP.

Frente a estos argumentos, es de manifestar que la suscrita cumplió con la carga procesal de notificar personalmente a los demandados **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, y JUAN FERNANDO MEJÍA**, a la dirección de notificación física, en la diagonal 12 N°4-77 Barrio la Granja de la ciudad de Montería, mediante guías 9158779562 (JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA) y 9158779560 (SINFOROSO PINEDA MEJIA) la cual fue recibida por la señora Andry Anaya, identificada con cédula de ciudadanía 50918558, tal como consta en memorial enviado a esta unidad judicial los días 30 y 31 de enero de 2023.

Posteriormente, el día 16 de febrero de 2023, se volvió a enviar la notificación por aviso, a los señores SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, y JUAN FERNANDO MEJÍA, tal como consta en las guías 9158780106, 915780104,



, así como las guías: No 9158780105 y 9158780106 en la diagonal 12 N°4-77 Barrio la Granja de la ciudad de Montería, siendo recibida por la señora Andry Anaya, identificada con cédula de ciudadanía 50918558. Cuya actuación fue puesta en conocimiento al juzgado el día 21 de febrero de 2023.

A la luz de lo anterior, no se entiende el argumento expuesto por esta judicatura teniendo en aseverar que aún no se encuentra trabada la litis respecto del señor **SINFOROSO PINEDA MEJÍA**, como quiera que, a través de la contestación de la demanda, el señor **JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA** puso en conocimiento a esta judicatura que el señor **SINFOROSO PINEDA MEJÍA**, su padre, había fallecido, aportando con ella copia del registro civil de defunción del codemandado. Mismo escrito, donde solicita vinculación al proceso de los señores herederos del señor **SINFOROSO PINEDA MEJÍA** (Q.E.P.D).

Así entonces, lo procedente en el sub-examine consistía en el pronunciamiento por parte de este despacho frente a la solicitud vinculación de los herederos del señor **SINFOROSO PINEDA MEJÍA**, la cual surge en virtud de la figura de sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del código general del proceso. Razón por la cual, en todo caso, el deber de notificarlos no precede al pronunciamiento oficioso que debe desplegar el despacho sobre la procedencia de dicha solicitud y la capacidad procesal de dichos herederos. No obstante lo anterior, deberá considerarse, para todos los efectos, que los señores : MARIA FERNANDA PEREZ TORRES, quien actúa a través de su apoderado PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL, en el correo electrónico [pedrojnavarro@gmail.com](mailto:pedrojnavarro@gmail.com) y a los demás herederos reconocidos, quienes actúan a través de su apoderado HELMUNT PALOMINO GUTIERREZ, con correo electrónico [palominoscu10451@gmail.com](mailto:palominoscu10451@gmail.com), y las también herederas MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES, en el correo electrónico [mariaceleste0726@gmail.com](mailto:mariaceleste0726@gmail.com), teléfono 3105434596 y DANIELA PINEDA VEGA, en el correo [danielapineda1523@hotmail.com](mailto:danielapineda1523@hotmail.com) y teléfono 3022017056, han sido notificados por conducta concluyente en atención a lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, pues, de ningún otro modo hubiese el señor **JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA** contado con el acceso a dichos correos electrónicos y teléfonos celulares enunciados en el acápite de notificaciones de la contestación de su demanda, sin que antes hubiese mediado autorización por parte de los sucintos para ser aportados dentro del presente proceso.

Razón por la cual, deberá tenerse en cuenta la contestación de la demanda del señor **JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA** como la manifestación



escrita de los herederos de su deseo de ser parte del presente proceso, la cual obedece a la decisión que, al respecto, realiza el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA dentro del proceso con radicado número No 230013110002-202100480-00, y de la cual existe constancia dentro del expediente.

Al respecto, tenemos:

### **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

En este orden de ideas, no es de recibo que el juzgado tenga por no contestada la demanda por el señor **JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA**, pues a pesar de que se produjo un error mecanográfico en la transcripción del correo electrónico del juzgado dentro de la notificación personal y por aviso efectuadas, no por ello podría arribarse a la conclusión de que no se surtía en debida forma la notificación de la demanda, pues en el mismo escrito se indica que se anexó copia de la demanda y de sus anexos, en conjunto con el auto admisorio de la misma. Dicha afirmación, se realiza bajo los postulados de la buena fe exenta de culpa y sin que, a esta instancia procesal, pueda desvirtuarse la ocurrencia de tal hecho; pues de lo contrario, el señor **JUAN FERNANDO PINEA MEJÍA** no hubiese procedido a la contestación de la demanda, refiriéndose expresa y unívocamente frente a los hechos y pretensiones de la misma.

En mérito de lo anterior, podemos rescatar que este error es no es de naturaleza sustancial y mucho menos tiene la virtualidad de general nulidad, pues ha quedado demostrado a través de la contestación de la demanda la convalidación de lo actuado, surtiéndose en debida forma la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, la cual a su tenor literal no consagra que un error en el la dirección electrónica del juzgado soporte un elemento esencial que ataque la validez que representa dicha diligencia, mucho menos cuando se enuncia en debida forma el nombre del juzgado y la dirección física del mismo.



Al respecto, tenemos:

**Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO-** *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. “*

Siendo así, tenemos que en cada una de los comprobantes de trazabilidad que generados se avizora firma de la señora Andry Anaya,

De la misma manera, se entiende que no podrá condenarse en costas cuando estas no han sido causadas como quiera que, mediante auto admisorio de la demanda de 14 de septiembre de 2022, en el numeral tercero de dicho proveído se concedió el amparo de pobreza a favor de mi representada.



## II. SOLICITUD.

Teniendo en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, sírvase señora juez de revocar el auto de 26 de abril de 2023 emitido por esta judicatura en el que se decreta el desistimiento tácito del proceso, y de no ser posible concédase en subsidio el recurso de apelación, relevándose a mi representada de las costas procesales en virtud del principio de buena fe y del amparo de pobreza concedido a través de auto admisorio de la demanda de 14 de septiembre de 2022.

## III. ANEXOS.

- Comprobantes de trazabilidad firmados por la señora Andry Anaya (vecina).

**De suya señora Juez, atentamente:**

**MILAGROS PATERNINA MARTELO.**  
C.C 1'103.106.188 de Corozal.  
T.P 238.791 DEL CS DE LA J.





UNIFORMES LASERQUINTOS PERSEPOLIS LIMA LOCAL SACRIFICIO DEVIDA - ADOPTAR UNIFORMES PASAJE  
DIAN 08899 de Nov 24/2003. Planchados y Rastreados de IVA.

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. : 9158779561

3. CDS/SER: 1 - 118 - 2

CALLE 31 A NO 28 - 12 BARRIO SAN JUAN

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

MILAGROS PATERNINA MARTELO

DESTINATARIO	MTR 41 S02	
	Ciudad: MONTERIA	
	CORDOBA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

Teléfono: 0015944771 Cód. Postal: 705030481

Ciudad: COROZAL Dpto. SUCRE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1103106188 E-mail:

MILAGROSPATERNINAASOCIADOS@GMAIL.COM

DIAGONAL 12 NO 4 - 77 BARRIO LA GRANJA MONTERIA

JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA

Teléfono: 3015944771 D.I./NIT: 12477

País: COLOMBIA Cód. Postal: 230004171

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	1 DÍA / MES / AÑO / HORA	
2	2 DÍA / MES / AÑO / HORA	
3	3 DÍA / MES / AÑO / HORA	

CIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)

GUIA No. 9158779561



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

*Andy Araya Vecun*  
30/11/08 21:01-23

Dice Contador: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrecosto: \$ 500

Vr. w. expresa: \$ 7,000

Vr. Total: \$ 7,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: 00000100064501

No. Bolsa seguridad: 6730614

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte: 9158779562

Observaciones en la entrega:

El usuario del negocio autoriza que sus representantes del servicio que se encuentren autorizados en la página web de servientrega.com y en las oficinas ubicadas en los Centros de Servicio que registre el servicio adoptado antes de hacer, para cualquier eventualidad, en la recepción de este documento. Así mismo declara haber leído y aceptado las Condiciones y Aprobación de Servicio de Clientes. Para más información consulte en el sitio web. Para el procesamiento de solicitudes, cuotas y respuestas consulte el sitio web de servientrega.com o a través telefónico. 11778000

Quién Entregó:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

PRINCIPAL DE PZ: PZ: 118-2  
Monitoreo el Transporte: Consultar en: 0015944771, 0015944772, 0015944773, 0015944774, 0015944775, 0015944776, 0015944777, 0015944778, 0015944779, 0015944780, 0015944781, 0015944782, 0015944783, 0015944784, 0015944785, 0015944786, 0015944787, 0015944788, 0015944789, 0015944790, 0015944791, 0015944792, 0015944793, 0015944794, 0015944795, 0015944796, 0015944797, 0015944798, 0015944799, 0015944800, 0015944801, 0015944802, 0015944803, 0015944804, 0015944805, 0015944806, 0015944807, 0015944808, 0015944809, 0015944810, 0015944811, 0015944812, 0015944813, 0015944814, 0015944815, 0015944816, 0015944817, 0015944818, 0015944819, 0015944820, 0015944821, 0015944822, 0015944823, 0015944824, 0015944825, 0015944826, 0015944827, 0015944828, 0015944829, 0015944830, 0015944831, 0015944832, 0015944833, 0015944834, 0015944835, 0015944836, 0015944837, 0015944838, 0015944839, 0015944840, 0015944841, 0015944842, 0015944843, 0015944844, 0015944845, 0015944846, 0015944847, 0015944848, 0015944849, 0015944850, 0015944851, 0015944852, 0015944853, 0015944854, 0015944855, 0015944856, 0015944857, 0015944858, 0015944859, 0015944860, 0015944861, 0015944862, 0015944863, 0015944864, 0015944865, 0015944866, 0015944867, 0015944868, 0015944869, 0015944870, 0015944871, 0015944872, 0015944873, 0015944874, 0015944875, 0015944876, 0015944877, 0015944878, 0015944879, 0015944880, 0015944881, 0015944882, 0015944883, 0015944884, 0015944885, 0015944886, 0015944887, 0015944888, 0015944889, 0015944890, 0015944891, 0015944892, 0015944893, 0015944894, 0015944895, 0015944896, 0015944897, 0015944898, 0015944899, 0015944900, 0015944901, 0015944902, 0015944903, 0015944904, 0015944905, 0015944906, 0015944907, 0015944908, 0015944909, 0015944910, 0015944911, 0015944912, 0015944913, 0015944914, 0015944915, 0015944916, 0015944917, 0015944918, 0015944919, 0015944920, 0015944921, 0015944922, 0015944923, 0015944924, 0015944925, 0015944926, 0015944927, 0015944928, 0015944929, 0015944930, 0015944931, 0015944932, 0015944933, 0015944934, 0015944935, 0015944936, 0015944937, 0015944938, 0015944939, 0015944940, 0015944941, 0015944942, 0015944943, 0015944944, 0015944945, 0015944946, 0015944947, 0015944948, 0015944949, 0015944950, 0015944951, 0015944952, 0015944953, 0015944954, 0015944955, 0015944956, 0015944957, 0015944958, 0015944959, 0015944960, 0015944961, 0015944962, 0015944963, 0015944964, 0015944965, 0015944966, 0015944967, 0015944968, 0015944969, 0015944970, 0015944971, 0015944972, 0015944973, 0015944974, 0015944975, 0015944976, 0015944977, 0015944978, 0015944979, 0015944980, 0015944981, 0015944982, 0015944983, 0015944984, 0015944985, 0015944986, 0015944987, 0015944988, 0015944989, 0015944990, 0015944991, 0015944992, 0015944993, 0015944994, 0015944995, 0015944996, 0015944997, 0015944998, 0015944999, 0015945000



